



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

27 DE AGOSTO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7186

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. DANIEL CHABLE PÉREZ, Demandado.
PRESENTE:

En el expediente **46/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado JONNY CUVA LEON, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de DANIEL CHABLE PÉREZ, en calidad de deudor y acreditado; en fechas veinticuatro de marzo de dos mil veintidós y dos de febrero de dos mil veintiuno, se dictaron tres proveídos que en sus puntos copiados a la letra dicen:

“Auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presente a la licenciada *ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ*, con su escrito de cuenta, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del *INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES*, personalidad que acredita y se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia fotostática certificada del poder número *107,250*, (ciento siete mil doscientos cincuenta), libro *3,293* (tres mil doscientos noventa y tres), de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado *CESAR ALVAREZ FLORES*, titular de la Notaría Pública número ochenta y siete, de la Ciudad de México, actuando como asociado y en protocolo de la Notaría número noventa y ocho, de la que es titular el licenciado *GONZALO M. ORTIZ BLANCO*, misma que para tales efectos exhibe y se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Como lo peticiona la letrada profesionista en el tercer párrafo de su ocurso que se prevé y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de *DANIEL CHABLE PEREZ*, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado el auto de inicio de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, en términos del auto de aclaración de nombre de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca

ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a *DANIEL CHABLE PEREZ*, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, el auto de aclaración de nombre de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

CUARTO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. De la revisión a los autos se advierte, que no se ha dado cumplimiento al punto cuarto del auto de inicio, *REQUIERASE* a la parte actora, para que, dentro del término de *TRES DÍAS HÁBILES*, contados al siguiente día al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo antes ordenado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

“Auto de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado *JHONNY CUVA LEON*, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara que el nombre correcto del demandado es *DANIEL CHABLÉ PÉREZ* y no como señala en el escrito inicial de demanda, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En consecuencia y como lo solicita; *túrnese* los autos a la acturia judicial de adscripción para efectos de dar cumplimiento al auto de inicio de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, en términos del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...Auto de inicio.

A U T O D E I N I C I O

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado *JHONNY CUVA LEON*, en su carácter de Apoderado General del *INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES*, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales correspondientes, tal y como lo acredita con la copia fotostática certificada de la Escritura Pública número *127,875*, del libro número *3,254* pasada ante la fe del licenciado *JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA*, con su escrito de cuenta y documentos anexos señalados en la cuenta secretarial, promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de los ciudadanos *DANIEL PÉREZ CHABLE*, en su calidad de deudor y acreditado, quien puede ser emplazado a juicio, en su domicilio identificado como *LOTE 17, MANZANA 3, CASA C. UBICADO EN PASEO DE LOS CLAUSTRO, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LOS CLAUSTRO IV ETAPA, VILLA PARRILLA, CENTRO, TABASCO*.

De quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de los demandados y anexos que la acompañan, córrase traslado a la partes demandadas en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de CINCO DÍAS HÁBILES conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las *listas* que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los *tres días siguientes*, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del

Comercio del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en CALLE DEL TRABAJO NUMERO 109, DE LA COLONIA ROVIROSA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO, JOHANA GALVAN ESTRADA, KRISTEL GOMEZ REYES y EMMANUEL ALVAREZ LANDERO, autorización que se les tiene por hecha, lo anterior con fundamento en los preceptos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

a) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

b) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

c) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

OCTAVO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda

evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y

órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los plenos de tribunal superior de justicia y del consejo de la judicatura del poder judicial del estado, se implementó el sistema de consulta de expediente judicial electrónico y notificación "SCEJEN" <https://tabasco.gob.mx/periodicooficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicara el proceso a seguir.

DECIMO PRIMERO. Asimismo, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendiente a evitar la concentración de personas y la propagación del SARS-COV2 (COVID 19), que se presenta en el Estado, se requiere a las partes, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione un correo electrónico, y/o número telefónico para que se le practiquen las notificaciones a través de mensaje de texto o vía Whatsapp, lo anterior en base a lo manifestado en el Acuerdo General Conjunto 06/2020 que contiene el protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, del apartado Medidas sanitarias: fracción V. de las notificaciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, que autoriza, certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los nueve días de mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ

PRH





No.- 7187

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: RUFINO HUERTA GALEANA.

En el expediente número 363/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RUFINO HUERTA GALEANA; en fechas tres de julio de dos mil diecinueve y veintiocho de abril de dos mil veintidós, se dictaron unos proveídos, que copiados a la letra dicen:

Inserción del auto del veintiocho de abril de dos mil veintidós.

“... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca el carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública 107,250 de uno de febrero de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado CÉSAR ÁLVAREZ FLORES, Notario 87, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y se le tiene por legitimada para comparecer en representación de su poderdante.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, de conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberá utiliza con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor..

TERCERO. De igual manera, como lo peticiona, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del demandado RUFINO HUERTA GALEANA, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado RUFINO HUERTA GALEANA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de tres de julio de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al demandado RUFINO HUERTA GALEANA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *cinco días hábiles* para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

CUARTO. Por último, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle del Trabajo número 10, colonia Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco,

autorizando para tales efectos, así como para que revise, tome apuntes y fotografías del expediente, a KRISTEL GÓMEZ REYES, FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO, ERICK IVAN VARGAS ARROYO, FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CRISTINA SUÁREZ REYES y ROBERTO CARLOS PÉREZ LÓPEZ, designado como su abogado patrono al primero de los profesionistas mencionados, ahora toda vez que dicho profesionista cuenta con la inscripción de su cédula profesional en los libros de registro de cédula que lleva este Juzgado, se tiene por hecha dicha designación para los efectos legales conducentes, lo anterior, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio del tres de julio de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), lo cual acredita con el instrumento notarial certificada número 113,653 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, pasada ante la Fe del licenciado JOSÉ ÁNGEL FERNANDEZ URÍA, Notario Público número 217, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos, escritura pública número 606 (seiscientos seis) en copia certificada, una certificación de adeudo en original, y un traslado, en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de RUFINO HUERTA GALEANA y CARMEN MOLINA CASTILLO, quien puede ser emplazados en el domicilio ubicado en el lote 2, manzana 28, calle Moctezuma, colonia Carlos Alberto Madrazo Becerra, Ranchería Ixtacomitán, Centro, Tabasco y/ calle Iturbide número 105 A, colonia Tamulte de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A, B, C, D y E de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandado, para que en el plazo de *cinco días hábiles*, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procesal Civiles en vigor.

CUARTO. Por otro lado, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de *tres días hábiles*, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada

ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle del Trabajo número 109, colonia Rovirosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos, indistintamente a los licenciados ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, DAVID MONTECINO VASCONCELOS, ADRIANA ARIAS CONTRERAS, ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ, JHOANA GALVÁN ESTRADA y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Asimismo, como lo solicita la promovente hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial número doscientos seis mil setecientos quince, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia en autos.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos

personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARÍA LORENA MORALES GARCÍA**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.





No.- 7202

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00792/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por BERNARDO LOYO MARIN, que con fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano BERNARDO LOYO MARIN, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Un Contrato Privado de Compraventa de Derechos de Posesión.
- Una constancia catastral.
- Un certificado de persona alguna.
- Cuatro recibos números 385630, 57553, 53302 y B091534 de la tesorería municipal.
- Siete copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, para traslados.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano que se encuentra ubicado en Calle Benito Juárez, Interior Callejón sin nombre, de la Colonia Belén, del municipio de Macuspana, Tabasco; con una superficie total de 1,739.20 M2 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 33.00** Metros; colindando con **GUTEMBERT SUBIETA LUNA** y **4.00 Metros** con **CALLEJON SIN NOMBRE**; **AL SUR: 29.00** Metros colindando con **ENEDINA ALVAREZ OCAÑA**, donde antes era con **SALVADOR FALCON CAMARA**; **AL SURESTE: 10.90** Metros colindando actualmente con **JOSE MARIA ESPINO RUIZ**, donde anteriormente era **HERMANOS ESPINO FLORES**; **AL ESTSE: 40.40** Metros colindando con **TERRENO MUNICIPAL** y **2.00** Metros en línea quebrada con **CALLEJÓN SIN NOMBRE**; y **AL OESTE: 45.40** Metros colindando con **FÉLIX ALVAREZ** y **ASUNCIÓN HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **MARIO DOMINGUEZ FRANCO, ROBER AGUILAR ANTONIO y EXITIO HERNÁNDEZ CHABLE.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco,** la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **urbano** que se encuentra ubicado en Calle Benito Juárez, Interior Callejón sin nombre, de la Colonia Belén, del municipio de Macuspana, Tabasco; con una superficie total de 1,739.20 M2 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 33.00** Metros; colindando con **GUTEMBERT SUBIETA LUNA** y **4.00** Metros con **CALLEJON SIN NOMBRE**; **AL SUR: 29.00** Metros colindando con **ENEDINA ALVAREZ OCAÑA**, donde antes era con **SALVADOR FALCON CAMARA**; **AL SURESTE: 10.90** Metros colindando actualmente con **JOSE MARIA ESPINO RUIZ**, donde anteriormente era **HERMANOS ESPINO FLORES**; **AL ESTSE: 40.40** Metros colindando con **TERRENO MUNICIPAL** y **2.00** Metros en línea quebrada con **CALLEJÓN SIN NOMBRE**; y **AL OESTE: 45.40** Metros colindando con **FÉLIX ALVAREZ y ASUNCIÓN HERNÁNDEZ**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **GUTEMBER SUBIETA LUNA**, con domicilio ubicado en Casa sin número, del Callejón sin nombre, de Macuspana, Tabasco; **ENEDINA ALVAREZ OCAÑA**, con domicilio ubicado en la casa número 426, de la Calle Rayón, Colonia Centro, de Macuspana, Tabasco; **JOSE MARIA ESPINO RUIZ**, con domicilio en casa sin número, de la Calle Ángel del Campo Melo, sin número, de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; **ASUNCIÓN HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en casa sin número del Callejón sin nombre, de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; **FELIX ALVAREZ**, con domicilio ubicado en casa sin número, del Callejón sin nombre, de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**; con domicilio ubicado en la Calle Plaza de la Constitución sin número, de la Ciudad de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al actor, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en casa marcada con el número 10, de la Calle Segunda de Circunvalación, de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado FRANCISCO JAVIER DIAZ ALEJO, designándolo como su abogado patrono, domicilio y designación que se le tienen por realizados en términos de los artículos 84, 85 y 136 del Código de Proceder en la Materia Civil vigente.

DÉCIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que esta enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas

herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo se requiere a la parte promovente para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga relación con el presente asunto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga

larga.

7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurren a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.

10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

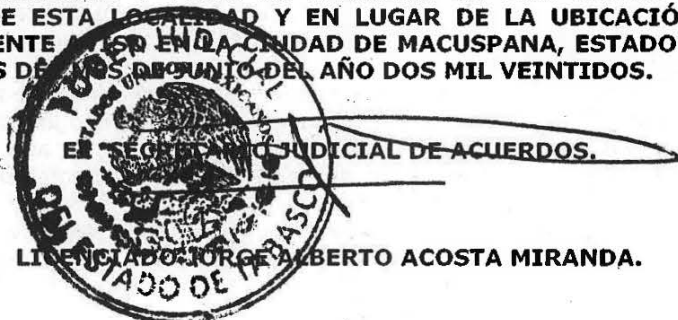
De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD Y EN LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO, EXPIDO EL PRESENTE MANDATO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



- ❖ Receptoría de Rentas de esta Ciudad.
- ❖ Dirección de Seguridad Pública de esta Ciudad.
- ❖ Fiscalía General del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad.
- ❖ Encargado de Mercado Público de esta Ciudad.
- ❖ H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
- ❖ Administradora Regional del Juzgado de Control del Tribunal de Juicio Oral de Macuspana, Tabasco.
- ❖ Juzgado Laboral de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.



No.- 7203

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandados: **Ulises Zeferino Baizabal y Mayte Hernández Córdova**.
Domicilios ignorados.

En el expediente número **134/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, seguido actualmente por el licenciado Conrado Alor Castillo, en su carácter de apoderado legal de la citada institución bancaria, en contra de Ulises Zeferino Baizabal y Mayte Hernández Córdova, como parte acreditada, deudores solidarios y garantes hipotecarios, con fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado el licenciado **Conrado Alor Castillo**, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva de los demandados **Ulises Zeferino Baizabal y Mayte Hernández Córdova**, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éstos son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del doce de febrero de dos mil veinte, el auto de fecha seis de octubre de dos mil veinte, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en *Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlos dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que den contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de **tres días hábiles siguientes** al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos

días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se publique la diligencia de emplazamiento por edictos en día inhábil.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Proveído del seis de octubre de dos mil veinte.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; seis de octubre de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Conrado Alor Castillo**, con su escrito de cuenta, quien se ostenta como apoderado legal de **Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer**, personalidad que acredita con la copia certificada del instrumento número **117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho)** de fecha **primero de febrero de dos mil diecisiete**, pasada ante la fe de **Carlos de Pablo Serna**, Notario número **ciento treinta y siete del Distrito Federal**; mismo que obra en autos para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en Vigor para el Estado de Tabasco.

Segundo. Asimismo se tiene al referido apoderado legal, autorizando para oír y recibir notificaciones, así como para que se impongan a los autos, indistintamente a los licenciados Juana Galindo Matus, María de Jesús Paz Ramírez y Roberto Hernández Mendoza, así como a los ciudadanos Patricks Jesús Sánchez Leyja, Tania Janeth Sánchez Torres, María Esther Cruz García, Royma Guadalupe Ramírez Pérez y Daniela Jazmín Fausto Mejía, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, lo anterior en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Tercero. Como lo solicita el ocurso, **túrnese** los presentes autos a la actuario judicial de adscripción, para emplazar a la parte demandada, en términos del auto de inicio y del presente proveído.

Cuarto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto **06/2020** de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto **03/2020** emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del

Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villaalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Maria Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Auto de inicio de fecha doce de febrero de dos mil veinte.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de febrero de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de demanda, en carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número **117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho)** de fecha **uno de febrero de dos mil diecisiete**, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número **137 (ciento treinta y siete)** de **Ciudad de México**; para los efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 Tabasco.

En estos términos comparece el citado apoderado con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **Originales de:** estado de cuenta a nombre de **Ulises Zeferino Baizabal y Mayte Hernández Córdova**, tabla de amortización y escritura número **3,287 (tres mil doscientos ochenta y siete)** de fecha **veintidós de agosto del dos mil once**; **Copia certificada de:** instrumento número **117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho)**, de fecha **primero de febrero de dos mil diecisiete**, y dos traslados.

Con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Ulises Zeferino Baizabal y Mayte Hernández Córdova**, como parte acreditada, deudores solidarios y garantes hipotecarios, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el ubicado en:

- I. **En la casa habitación número 21, edificada sobre el predio urbano número 21, del lote número 3, de la manzana número 5, ubicado en la calle Paseo El Encanto número 111, de la Privada Tulipanes, del condominio "Tulipanes", del Fraccionamiento "El Encanto", localizado en el kilómetro 13.5 de la carretera Villahermosa-Teapa en la Villa Parrilla, del Municipio del Centro, del Estado de Tabasco; y/o.**
- II. **En la Avenida Frutales Barrio Guayaba, Edificio 204, Departamento "C" sin número, del Fraccionamiento Infonavit Parrilla, del Municipio del Centro, del Estado de Tabasco.**

De quienes reclama el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, y demás prestaciones reclamadas en términos del escrito inicial de demanda. las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con la copia de la demanda y documentos anexos debidamente cotejada, sellada y rubricada, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiéraseles** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que las exhibidas servirán para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: *original del estado de cuenta a nombre de Ulises Zeferino Baizabal y Mayte Hernández Córdova y escritura número 3,287 (tres mil doscientos ochenta y siete), de fecha veintidós de agosto del dos mil once; y copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho), de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete*, exhibidas y déjese copia cotejada de los mismos en el expediente que se forme.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle **Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco**; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados **Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Beatriz Mota Azamar, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Liliana Pérez Nares, Santiago Muñoz Márquez, Mercedes García Calderón, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Ivonne Palacios Flores y Alejandro Zinser Sierra**, así como a los ciudadanos **José Eduardo Hernández de la Cruz, Janet Vidal Reyes, Conrado Alor Castillo, Susana Suárez Pérez y Moisés Fernando Sánchez Romero**, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Maria Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación estatal, se expide el presente edicto, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.



Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 7213

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE:**

En el expediente número **419/2018**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por los licenciados **LORENZO BOCANEGRA GARCÍA Y GONZALO DOMÍNGUEZ PALACIO**, endosatarios en procuración de **DORA MARÍA GARCÍA JUÁREZ Y/O DORA GARCÍA JUÁREZ**, en contra de **ALICIA REYES RUIZ**; en fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice: -----

Auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión minuciosa a los presentes autos, se advierte que en el punto segundo del acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, previo a dar por perdido el derecho a la demandada y acreedores reembargantes para manifestar respecto al avalúo exhibido por la ejecutante, se aprobó el avalúo emitido por el perito designado por la parte ejecutante, como base del remate; sin embargo, a fojas trescientos treinta y ocho (638) a la seiscientos cincuenta y uno (651) de autos obra el avalúo de un predio con casa habitación firmado por el ingeniero **ALONSO GARCÍA PEREZ**, perito designado por el licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, endosatario en procuración de los acreedores reembargantes **FATIMA DE LA CRUZ VERA, GIOVANNI PEREZ LÓPEZ y**

MARICELA ARIAS RAMOS, y no de la parte ejecutante; por lo tanto, de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII Código de Comercio, se procede a regularizar el presente procedimiento **modificando** dicho punto en los términos siguientes:

“SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado GONZALO DOMÍNGUEZ PALACIO, endosatario en procuración de la parte actora, mediante el cual solicita se tenga por firme el avalúo.

Al respecto, del cómputo secretarial que antecede se advierte que ha transcurrido en exceso el término legal concedido a la parte demandada y acreedores reembargantes para que manifestara respecto al avalúo exhibido por el **M.V. ARQ. RICARDO PEREZ GARCÍA**, perito designado por la parte ejecutante (consultable a foja 626 a 631 de autos), sin que lo hubieran hecho; en consecuencia, se le da por perdido el derecho que debían ejercitar, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

Del mismo cómputo secretarial que antecede, ha transcurrido en exceso el término legal concedido a la parte actora, demandada y acreedor reembargante **HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER LA CUAL FUE FUSIONADA, ACTUALMENTE ESTÁ REPRESENTADA POR BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** para que manifestara respecto al avalúo exhibido por el ingeniero **ALONSO GARCÍA PEREZ**, perito designado por el licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, endosatario en procuración de los acreedores reembargantes **FATIMA DE LA CRUZ VERA, GIOVANNI PEREZ LÓPEZ y MARICELA ARIAS RAMOS** (consultable a foja 638 a 650 de autos), sin que lo hubieran hecho; en consecuencia, se le da por perdido el derecho que debían ejercitar, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

En razón de lo solicitado, atendiendo que del análisis realizado a los avalúos que obran en autos, se desprende que el monto de los mismos no arroja una diferencia mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, por lo que



se aprueban los mismos, debiendo tomarse como base el avalúo de mayor valor, ya que mediante el remate se dispone de los bienes propios del deudor para que, con su importe, se pague a los acreedores, ante la imposibilidad de lograr el cumplimiento voluntario de la sentencia, pretendiéndose que los bienes se subasten en el mayor precio posible, acorde a lo dispuesto en el artículo 1257 del Código de Comercio en vigor."



SEGUNDO. Atendiendo la regularización del procedimiento efectuada en el punto que antecede, se observa que en el punto tercero del proveído de fecha quince de julio de dos mil veintidós, se omitió proveer respecto a señalar fecha y hora para la audiencia de remate, al proceder al estudio de los avalúos que obran en autos; en ese sentido, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII Código de Comercio, se deja sin efectos dicho punto al quedarse sin materia con motivo de las aclaraciones realizadas respecto a los avalúos que obran en autos y se provee:

En consecuencia, como lo solicitan los licenciados **GONZALO DOMINGUEZ PALACIO** y **LORENZO ALBERTO BOCANEGRA GARCIA**, endosatarios en procuración de la parte ejecutante, con su escrito de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

"Predio urbano ubicado en la **Calle Allende esquina con Iturbide hoy Calle Agustín de Iturbide esquina Ignacio Allende número 802 de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad**, constante de una superficie de **208.25 m²** localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: **25.00 metros con Calle Ignacio Allende**, AL SUR: **25.00 metros con Rosa Reyes Ruiz**, AL ESTE: **8.33 metros con Calle Iturbide** y AL OESTE: **8.33 metros con Pedro Hernández**. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco el **12 de abril de 2004**, bajo el número **3820** del libro general de entradas, a folios **25370 al 25372** del libro duplicado volumen **128**, quedando afectado el predio número **69299** a folio **149** del libro mayor volumen **271**

NOTA DE INSCRIPCIÓN: Villahermosa, Tabasco a 19 de Mayo del año dos mil cinco. Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 11:34 horas, se consumó la inscripción del ACTO DE DECLARACIÓN DE OBRA Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere bajo el número de **5976** del libro general de entradas, a folios del **39416 al 39425**, del libro de duplicados volumen **129**, quedando afectado por dicho acto y contratos el predio número **69299** folio **149** del libro mayor volumen **271**.- Rec. Num. **2132115-2132114**." (Sic)

Al que se le fija como valor comercial la cantidad del avalúo con mayor valor exhibido en autos, es decir, **\$1,548.087.80 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 80/100 M. N.)**, y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose en el mismo término antes indicado avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta plaza, por lo que, expídanse por triplicado los edictos y avisos correspondientes, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS EN PUNTO DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1410 del Código de Comercio en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES**, expido el presente **EDICTO**, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

 LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. NALLELI DE LEÓN PÉREZ

*NDLP

No.- 7223

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ

SUSTITUTO NOTARIA 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **56,731 CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO**, Volumen **DCCLXXI SEPTINGENTESIMO OCTAGESIMO PRIMERO**, de fecha **CINCO** de **JULIO** del año dos mil **VEINTIDOS**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **ANGEL GENESTA RODRIGUEZ**, la señora **CONSUELO GENESTA VENTURA**, por su propio derecho y en su carácter de Albacea, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO** y Los señores **MARIO, ELMANIDIA, ZUNY JANETH** todos de apellidos **GENESTA VENTURA**, **ACEPTARON** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 05 de JULIO del 2022.

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 7224

VIA ESPECIAL HIPOTECARIA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

**BANCO UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIO TURISMO
 Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V.
 D E M A N D A D O**

En el expediente número 451/2021, relativo a la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, LA DECLARACION MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL DE QUE HA OPERADO LA PRESCRIPCION DE LA ACCION HIPOTECARIA Y EN CONSECUENCIA LA CANCELACION REGISTRAL; promovido por el ciudadano RUDENCIO MAY PEREZ en contra de BANCO UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO S.A. DE C.V.; con fechas veintiocho de abril de dos mil veintidós y quince de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

Auto de veintiocho de abril de dos mil veintidós

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
 JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL
 VEINTIDOS.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado RUDENCIO MAY PEREZ, actor en el presente juicio, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada BANCO UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIO TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V., resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a la citada parte demandada por medio de EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el quince de octubre de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas iniertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido



SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Asimismo, como lo solicita el ocurrente, elabórese el oficio ordenado en el punto quinto del auto de inicio de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.

CUARTO. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar el trámite correspondiente para la elaboración y obtención del citado oficio.

QUINTO. Por otra parte, se tiene al promovente, autorizando para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos, así como revisar y tomar apuntes al estudiante de derecho FRANCISCO FELIPE GARCIA SANCHEZ, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. De igual manera, el ocurrente solicita se le notifique vía electrónica al correo siguiente: **jm.ius@hotmail.com** y/o a los números de teléfonos **99-33-18-38-86** y **99-31-12-10-82**, por la aplicación de WhatsApp, para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicaco supletoriamente a la materia mercantil, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

Auto de inicio de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado el ciudadano **RUDENCIO MAY PEREZ**, por propio derecho, con tal carácter promueve en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA, LA DECLARACION MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL DE QUE HA OPERADO LA PRESCRIPCION DE LA ACCION HIPOTECARIA Y EN CONSECUENCIA LA CANCELACION REGISTRAL**, en contra de **BANCO UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO S.A. DE C.V.**, con domicilio con domicilio ignorado para ser notificado, de quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos **A), B), C), y D)**, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.



de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ella es así, porque dicha expresión únicamente señala cuando deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "ce tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 130/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Peláyo. Secretaria: Nirivé Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DIAS HABILES** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los **TRES DIAS HABILES** siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. Como lo solicita el promovente, dese vista al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en su domicilio ampliamente conocido Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 1905, Centro Delegación Seis, 86000, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual de la parte demandada que el demandado **BANCO UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO S.A. DE C.V.**, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; se deberán girar oficios a las dependencias e instituciones con la finalidad de que proporcionen, de existir en su base de datos, registros o análogos, el domicilio actual del **BANCO UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO S.A. DE C.V.**



En virtud de lo anterior, y para efectos de solicitar la información requerida a las instituciones y/o dependencias, por seguridad jurídica y con la finalidad de evitar homónimos, la actora deberá proporcionar a la brevedad posible el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la parte demandada. Hecho que sea lo anterior, se acordara lo conducente.

Asimismo, deberá indicar nombre y domicilio de las dependencias a solicitar informes.

OCTAVO. Reservándose el emplazamiento hasta en tanto, alguna dependencia proporcione domicilio alguno.

NOVENO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígame que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en: CALLE DE LAS CASCADAS NUMERO 110, FRACCIONAMIENTO BRISAS (GUAYABAL), DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos así como para imponerse de los autos, recibir documentos a los ciudadanos KARLA EVISSAI FLORES MARTINEZ y LUIS DE LA CRUZ HERRERA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados **JOSE MANUEL MANSILLA Y BAEZA** y **VICTOR MANUEL GUZMAN THOMAS**, ahora, toda vez que los citados profesionista tienen debidamente inscritas sus respectivas cédulas profesionales en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de la licenciada **AMAIRANNY FLEITES CASTELLANO**, es de decirle que la revisión a los libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado, así como a la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se advierte que el antes citado no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACION JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las



partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO TERCERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO CUARTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN**, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

PODER J
VILLAHERMOSA

*E.S.



No.- 7225

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 805/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MATILDE MARCOS MÉNDEZ OBANDO Y/O MARCOS MÉNDEZ OVANDO Y DANIELA OLÁN MAGAÑA, CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, Y EL AUTO DE FECHA UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado a la licenciada GEISY DEL ROCÍO CUPIDO CANTÚ, abogada patrono de la parte promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término legal concedido según computo secretarial que antecede, a lo ordenado en el punto segundo del auto preventivo de fecha treinta de Septiembre del dos mil veintiuno, mediante el cual exhibe (1) copia electrónica del certificado de no propiedad, de fecha veintinueve de Octubre de dos mil veintiuno, signado y formado electrónicamente por la licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, solicitado pro el ciudadano Marcos Méndez Ovando y/o Marcos Méndez Obando y Daniela Olán Magaña, mismos que se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En consecuencia, se da entrada a la solicitud en los términos siguientes: -----

SEGUNDO. Se tiene por presentado a los promoventes MARCOS MÉNDEZ OBANDO y/o MARCOS MÉNDEZ OVANDO y DANIELA OLÁN MAGAÑA, por su propio, con su escrito de cuenta, y documentos anexos proveídos en los puntos primero de los autos de fecha treinta de Septiembre y ocho de Noviembre, ambos meses del dos mil veintiuno, con los que promueve, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, respecto del predio rústico ubicado en la **RANCHERÍA SALOYA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de (1,307,711) metros cuadrado**, con las medidas y colindancias siguientes; partiendo del punto uno al punto dos con rumbo al NORTE: (25.00) metros, con **SERVIDUMBRE DE PASO**; del punto dos al punto tres con rumbo al NOROESTE: (46.50) metros, con **SERVIDUMBRE DE PASO**; del punto tres al punto cuatro con rumbo al NORTE: (6.20) metros, con **SERVIDUMBRE DE PASO**; del punto cuatro al punto cinco con rumbo al Oeste: (3.30) metros, con **SERVIDUMBRE DE PASO**; del punto cinco al punto seis con rumbo al SUR: (34.00) metros, con **CLAUDIA YESENIA MÉNDEZ ZENTENO**, y del punto seis al punto uno con rumbo al ESTE: (47.50) metros, con **JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ**.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755, del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.-----

CUARTO. De conformidad con los artículos 139, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

QUINTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADO DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la **Actuaría Judicial** adscrita a este juzgado, y **levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

En el entendido que dichos edictos serán expedidos una vez que sean notificados todos los colindantes implicados en el presente procedimiento y que se hayan fijados todos los avisos en las diferentes dependencias señaladas en autos.

SEXTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda respecto a las presentes diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por **MARCOS MÉNDEZ OBANDO y/o MARCOS MÉNDEZ OVANDO y DANIELA OLÁN MAGAÑA,** con relación al predio rustico ubicado en la **RANCHERÍA SALOYA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de (1,307.711) metros cuadrado,** con las medidas y colindancias siguientes; partiendo del punto uno al punto dos con rumbo al **NORTE: (25.00) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; del punto dos al punto tres con rumbo al NOROESTE: (46.50) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; del punto tres al punto cuatro con rumbo al NORTE: (6.20) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; del punto cuatro al punto cinco con rumbo al Oeste: (3.30) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO; del punto cinco al punto seis con rumbo al SUR: (34.00) metros, con CLAUDIA YESENIA MÉNDEZ ZENTENO,** y del punto seis al punto uno con rumbo al **ESTE: (47.50) metros, con JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ.**

Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio dentro del **perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad**

y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la promovente, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.-----

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $89.62 \times 20 = 1,792.40$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**-----

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio con transcripción de este punto, a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en RANCHERÍA SALOYA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de (1,307.711) metros cuadrado, con las medidas y colindancias siguientes; partiendo del punto uno al punto dos con rumbo al NORTE: **(25.00) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto dos al punto tres con rumbo al NOROESTE: **(46.50) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto tres al punto cuatro con rumbo al NORTE: **(6.20) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto cuatro al punto cinco con rumbo al Oeste: **(3.30) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto cinco al punto seis con rumbo al SUR: **(34.00) metros, con CLAUDIA YESENIA MÉNDEZ ZENTENO,** y del punto seis al punto uno con rumbo al ESTE: **(47.50) metros, con JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ,** se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.-----

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

OCTAVO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en RANCHERÍA SALOYA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de (1,307.711) metros cuadrado, con las medidas y colindancias siguientes; partiendo del punto uno al punto dos con rumbo al NORTE: **(25.00) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto dos al punto tres con rumbo al NOROESTE: **(46.50) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto tres al punto cuatro con rumbo al NORTE: **(6.20) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto cuatro al punto cinco con rumbo al Oeste: **(3.30) metros, con SERVIDUMBRE DE PASO;** del punto cinco al punto seis con rumbo al SUR: **(34.00) metros, con CLAUDIA YESENIA MÉNDEZ ZENTENO,** y del punto seis al punto uno con rumbo al ESTE: **(47.50) metros, con JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ,** si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

NOVENO. Se requiere a los promoventes **MARCOS MÉNDEZ OBANDO** y/o **MARCOS MÉNDEZ OVANDO** y **DANIELA OLÁN MAGAÑA**, para dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, para que exhiba **(4) traslados, con sus respectivos anexos exhibidos en autos, para efectos de girar los oficios ordenados** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco, al Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco y al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco y notificar a los colindantes **Claudia Yesenia Méndez Zenteno** y **Jesús Manuel Pérez Martínez**.

DECIMO. Se requiere a los promoventes **MARCOS MÉNDEZ OBANDO** y/o **MARCOS MÉNDEZ OVANDO** y **DANIELA OLÁN MAGAÑA**, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, proporcione los domicilios actuales con sus respectivas referencias de los colindantes **CLAUDIA YESENIA MÉNDEZ ZENTENO** y **JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ**, en el entendido que no hacerlo dentro del término legal concedido se ordenará el envío del presentes expediente al archivo provisional de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

En consecuencia se reserva la notificación a los colindantes, hasta en tanto los promoventes den cumplimiento a los puntos que anteceden.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a la Testimonial que ofrecen los promoventes **MARCOS MÉNDEZ OBANDO** y/o **MARCOS MÉNDEZ OVANDO** y **DANIELA OLÁN MAGAÑA**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO.- En cuanto al domicilio procesal y a la autorización, estos ya se encuentran proveídos en el punto tercero del auto preventivo de fecha treinta de Noviembre del dos mil veintiuno.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere al promovente, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, sin ulterior acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DÉCIMO QUINTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal



oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y de la revisión efectuada a los mismos, se advierte que en los acuerdos de fechas treinta de Septiembre, ocho y treinta de Noviembre, quince de Diciembre, todos los meses del año dos mil veintiuno y diecisiete de Febrero de dos mil veintidós, se asentó como nombre de uno de los promoventes como Daniela Olán Magaña, siendo dicho nombre incorrecto; en consecuencia, y de conformidad con el artículo 114 y 236 del Código Procesal Civil en vigor, se regulariza el procedimiento y se hace la aclaración que el nombre correcto de dicha promoventes es **DANELIA OLAN MAGAÑA**, Debiéndose insertar dicho punto a los avisos, edictos, oficios y exhortos a girar, lo anterior para todos los efectos legales los que haya lugar.

SEGUNDO.- En base a lo anterior tómese los autos a la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, para los efectos a notificar a las partes los acuerdos de fecha treinta de Septiembre, ocho y treinta de Noviembre, quince de Diciembre, todos los meses del año dos mil veintiuno y diecisiete de Febrero de dos mil veintidós, así como el presente acuerdo, para todos los efectos legales a los que hay lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **GEISY DEL ROCÍO CUPIDO CANTÚ**, abogada patrono de los promoventes, con su escrito de cuenta, y en cuanto a su petición que se haga la aclaración del nombre de la dígamele que se esté a lo acordado al punto que antecede.

TERCERO.- Así mismo hace devolución y sin diligenciar los exhortos número 082/2022 y 083/2022 y de los oficios números 1295 y 1296, de fecha veintitrés de Marzo de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el punto primero del presente acuerdo, por lo que se ordena agregar sin efecto legal alguno a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda.

CUARTO.- En base a lo anterior y como lo solicita la profesionista citada, elabórese de nueva cuenta los exhortos y oficios ordenados en autos, debiéndose agregar a dichos exhortos y oficios el punto primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (11) ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.



No.- 7226

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00376/2022**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO EUTIMIO HERNÁNDEZ ROMÁN; CON FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA EN LO CONDUENTE PREVÉ: -----

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Visto lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **EUTIMIO HERNÁNDEZ ROMÁN**, con su escrito de solicitud y documentos anexos consistentes en: (1) *Contrato de compraventa de predio rustico original de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho*; (1) *Certificado de persona alguna*; (1) *Informe de catastro oficio número CCM/0115/2022 original*; (1) *Recibo de pago de predial copia simple*; (1) *Credencial de elector en copia simple*; (1) *Plano original* y (6) *Traslados*; documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en el **POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de 01-00-11 Hectáreas**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL **NORTE**; en 114.00 metros con Víctor Román Hernández;

AL **SUR**; en dos medidas 27.00 metros con Crisóstomo Hernández Isidro y 87.00 metros con Alejandro de la Cruz Isidro;

AL **ESTE**; en 80.00 metros con Francisca Hernández Bernardo;

AL **OESTE**; en 113.00 metros con José Hernández Román.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -----

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;-----
- Receptoría de Rentas;-----
- Delegación de Tránsito;-----
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;-----
- Juzgado de Oralidad;-----
- Dirección de Seguridad Pública;-----
- Mercado Público;-----

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **EUTIMIO HERNÁNDEZ ROMÁN**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.--

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en **POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de 01-00-11 Hectáreas;** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE; en 114.00 metros con Víctor Román Hernández;-----

AL SUR; en dos medidas 27.00 metros con Crisóstomo Hernández Isidro y 87.00 metros con Alejandro de la Cruz Isidro;-----

AL ESTE; en 80.00 metros con Francisca Hernández Bernardo;-----

AL OESTE; en 113.00 metros con José Hernández Román.-----

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**. la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.-----

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio a los ciudadanos(as):-----

Víctor Román Hernández, en el domicilio ubicado en la **CALLE LAS FLORES SIN NÚMERO FRENTE A LA ENTRADA DEL CENTRO DE SALUD, DEL POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;**-----

Crisóstomo Hernández Isidro y Francisca Hernández Bernardo, ambos en el domicilio ubicado en la **CALLE ARENAL SIN NÚMERO LA QUE ESTA FRENTE AL PANTEÓN, DEL POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** y-----

José Hernández Román, en el domicilio ubicado en la **CALLE EL POPAL SIN NÚMERO DEL POBLADO TUCTA SIN NÚMERO DE NACAJUCA, TABASCO.**-----

La radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la solicitud, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª.J. 39/2020. Registro: 2022118.* **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.-**-----

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. Se tiene a los promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico "DE LA CRUZ" el ubicado en la **CALLE TUXTEPEC NÚMERO 34-ALTOS**; lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. La promovente, designa como su abogado patrono al licenciado JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ, a quien **se reconoce su personalidad** por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *lo cual fue certificado por la secretaria judicial actuante.*-----

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante,

hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*-----

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

» Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.-----

TRASNCRIPCIÓN DE AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:-----

ÚNICO. Se tiene por presentado el Licenciado JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, y toda vez que por error involuntario se omitió ordenar la notificación al ciudadano VICENTE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual dispone que los tribunales podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas; por lo que se procede a la corrección de lo acordado en el punto séptimo del auto de fecha once de mayo de dos mil veintidós, dictado en la presente causa; para quedar como sigue:-----

Hágase del conocimiento al colindante del predio, al ciudadano VICENTE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, con domicilio ubicado en la *CALLE ARENAL SIN NÚMERO A DOS CUADRAS DE LA ENTRADA QUE ESTA FRENTE AL PANTEÓN DEL POBLADO TUCTA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO*; la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL COLINDANTE VICENTE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y POR LISTA LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

OCA/Cjrs

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80 Ext. 5120.*

juzgadosequidocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 7227

JUICIO DIVORCIO NECESARIO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, deducido del expediente número **264/2006**, relativo al juicio **Divorcio Necesario**, promovido por **Eliseo Cruz Hernández**, en contra de **María Cristina Landero López**, con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

“...Nacajuca, Tabasco, a cuatro de julio de dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:...

...**Segundo.** Por presente el M.D. **Sergio Méndez Hernández**, abogado patrono de la parte incidentada **Eliseo Cruz Hernández**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y visto que obra en autos el avalúo correspondiente de los vehículos cuentan con el avalúo tal y como se aprecia a folios doscientos diecinueve y doscientos veinte de autos, y del bien inmueble que obra a foja seiscientos noventa y uno al seiscientos noventa y nueve; con lo anterior de conformidad con los artículos 426, 427, 428, 429, 432, 433, 434 y 435 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor los siguientes bienes muebles:

Automóvil marca Chevrolet Tipo ChevyConford, 3 puertas, Color Azul Acero, modelo 2005, con Placas de Circulación WLS- 24-53, Particular del Estado de Tabasco, con número de serie 3G1SF21X95S134867, motor 0M9245P1, al cual se le fijó un valor comercial total de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional), la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra por lo menos dicha cantidad.

Vehículo Marca SEAT, Tipo Córdoba sport, Color Rojo, modelo 2005, con Placas de Circulación WLP- 93-80, Particular del Estado de Tabasco, con número de serie VSSRK46L65R044841, motor BBX015807, al cual se le fijó un valor comercial total de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra por lo menos dicha cantidad.

INMUEBLE: Predio urbano y construcción identificado como **LOTE NÚMERO DOS, CASA DOS, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, DEL POBLADO SALOYA, SEGUNDA SECCIÓN, EL CEDRO, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** constante de una superficie de **117.00** metros cuadrados, localizado **AL NORTE 15.00 METROS, CON LOTE NÚMERO UNO; AL SUR 15.00 METROS CON LOTE NÚMERO TRES; AL ESTE 7.80 METROS CON SOLAR NÚMERO TRES DE LA MANZANA CUATRO; AL OESTE 7.80 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE.**

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 705 del Libro General de Entradas, a folios del 3283 al 3292 del Libro de Duplicados volumen 21; quedando afectado por dicho acta y contratos el predio número 11,158 a folios 195 del libro mayor volumen 46; al cual se le fijó un Valor Comercial de **\$1'333,764.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL**

SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. Mismo que no cuenta con gravamen alguno, como consta en el certificado de libertad de gravamen visible a foja doscientos siete de autos.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a este Juzgado Primero Civil de esta Ciudad, con domicilio ubicado en calle 17 de julio sin número, colonia 17 de julio, planta alta, Nacajuca, Tabasco código postal 86220, o ante el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el **10% (DIEZ POR CIENTO)** de la cantidad que sirve de base para el remate de los bienes muebles e inmueble motivo de la presente liquidación.

Cuarto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, anúnciese la venta de los muebles descritos en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad y en el lugar de la ubicación del inmueble, así como en los tableros de aviso de este juzgado, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.**

Queda a cargo del fedatario judicial la fijación de los avisos respectivos; y de la parte actora la tramitación de los edictos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR EL AUTO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (04) CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

SECRETARIA JUDICIAL



Lic. Enedina del Socorro González Sánchez





No.- 7288

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE AD PERPETUAM, REI MEMORIAN

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E

En el expediente número **128/2022**, relativo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE AD PERPETUAM, REI MEMORIAN**; promovido por la ciudadana **LAURA ELENA RAMON GARCIA**, por su propio derecho, en **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a **LAURA ELENA RAMON GARCIA**, con su escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE AD PERPETUAM REI MEMORIAN**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del urbano con construcción, ubicado en la calle Amado Nervo 20 de la villa Macultepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 107,29 M2 (Ciento Siete Metros con Veintinueve Centímetros Cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en dos 24,95 (veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros), con **GUADALUPE RAMON GARCIA**;

AL SUR, en 24.95 (Veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros), con **MARIO SALAZAR**, actualmente **Farmacias Similares**;

AL ESTE, en 4.30 (cuatro metros con treinta centímetros), con **BOLIVAR RAMON GARCIA**;

AL OESTE, en 4.30 (cuatro Metros con treinta centímetros), con calle Amado Nervo.

Mismo que se encuentra registrado con clave catastral 07-0753-000004, con cuenta número 193956, ante la subdirección de catastro del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, a nombre de **LAURA ELENA RAMON GARCIA**,

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 710, 711, 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 949, 1318, 1320 y 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, se da entrada al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, se ordena notificar al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido y ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad Capital, así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial, **GUADALUPE RAMON GARCIA**, en el domicilio ubicado en la calle Amado Nervo número 64 de la Villa Macultepec Centro, Tabasco; **MARIO SALAZAR**, actualmente **Farmacias Similares**, en el domicilio ubicado en la calle Amado Nervo sin número de la Villa Macultepec Centro, Tabasco; **BOLIVAR RAMON GARCIA**, en el domicilio ubicado en la calle Idelfonso Evia número 21 esquina con la calle Amado Nervo, como referencia se localiza atrás del local comercial que ocupa las farmacias similares y con **CALLE AMADO NERVO**; haciéndoles saber la **RADICACIÓN** de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les requiere para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la listas fijadas en los Tableros de Aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. De la revisión a la presente demanda se advierte que el colindante **OESTE**, en 4.30 (cuatro Metros con treinta centímetros), con calle Amado Nervo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 241, 264 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento oficio **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba el citado oficio, **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano con construcción, ubicado en la calle Amado Nervo 20 de la

villa Macultepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 107,29 M2 (Ciento Siete Metros con Veintinueve Centímetros Cuadrados), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dos 24,95 (veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros), con **GUADALUPE RAMON GARCIA**; AL SUR, en 24.95 (veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros), con **MARIO SALAZAR**, actualmente Farmacias Similares; AL ESTE, en 4.30 (cuatro metros con treinta centímetros), con **BOLIVAR RAMON GARCIA** y AL OESTE, en 4.30 (cuatro Metros con treinta centímetros), con calle Amado Nervo, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de esta Ciudad; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEPTIMO. De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **Calle Dalias número 216 del fraccionamiento blancas Mariposas de Villahermosa, Tabasco**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Asimismo, autoriza se le notifique vía electrónica al correo abogadoscorporativos14@hotmail.com, y el número telefónico 99 33 99 51 75, autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

NOVENO. Asimismo, téngase al ocursoante, designando como sus **abogados patronos** al Licenciado **FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS**, con número de cédula profesional 3361317 y **MARIA DEL CARMEN FIGUEROA ELIZARARAS**, con número de cédula profesional 6061605, designaciones que se les tienen por hechas para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tiene registrada sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial de Estado y uno de los diarios de mayor circulación amplia y de circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los **treinta días del mes de junio de dos mil veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Miguel Ángel Arias López
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
Del primer distrito judicial del centro, tabasco

Maal.



No.- 7229

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

WILLIAM FREDERIC LEUTIGER FOJACO Y SANDRA PATRICIA CASTRO REYES

En el expediente número **270/2012**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HEDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, **APODERADO LEGAL DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ACTUALMENTE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en contra de **WILLIAM FREDERIC LEUTIGER FOJACO Y SANDRA PATRICIA CASTRO REYES**; en seis de marzo de dos mil veinte, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...**PRIMERO**. Por presentado al licenciado **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO** apoderado legal de **BANCO MERCATIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de los demandados **WILLIAM FREDERIC LEUTIGER FOJACO y SANDRA PATRICIA CASTRO REYES**, y así efectuar su emplazamiento del incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto los citados demandados resultan ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a los demandados antes mencionados por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del presente auto, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezcan ante éste Juzgado debidamente identificados, a recoger las copias del traslado de la presente incidente; vencido el plazo anteriormente citado, deberán producir su contestación al incidente antes mencionado dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES**, manifiesten así como para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del presente auto.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ¹

SEGUNDO. Como lo solicita el promovente, expídasele los edictos en cuestión debiendo insertar al mismo el presente auto, en el que se ordena emplazar a juicio a los demandados **WILLIAM FREDERIC LEUTIGER FOJACO y SANDRA PATRICIA CASTRO REYES**, a efectos de que se publiquen de manera conjunta.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. VANESA COLÍN PÉREZ



No.- 7230

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA,
CENTRO TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente número **771/2017**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FRANCISCO VALENCIA MILLÁN, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "HAZU BIENES RAÍCES", S.A. DE C.V., en contra de DELLANIRA ARCE; con fecha **trece de junio de dos mil veintidós**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que como se advierte de los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte ejecutante y ejecutada, para dar contestación a la vista ordenada con la actualización del avalúo exhibido en autos por la parte ejecutante, sin que hicieran manifestación alguna, en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Se tiene por presentado al ciudadano **JOSÉ FRANCISCO VALENCIA MILLÁN**, apoderado legal de la persona moral denominada "**HAZU BIENES RAÍCES**", S.A. DE C.V., parte ejecutante, con su escrito de cuenta, y tomando en cuenta que la parte demandada no exhibió avalúo dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen y actualización emitidos por el **Ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, y que fuera exhibido por la parte ejecutante, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base la actualización de dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor **postor** el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **DELLANIRA ARCE DÍAZ**, mismo que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en el Poblado Cocohital, Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 08-87-48.84 (ocho hectáreas, ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, ochenta y cuatro fracciones), dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: en línea quebrada con cinco medidas: 105.69 (ciento cinco metros sesenta y nueve centímetros), 138.66 (ciento treinta y ocho metros sesenta y seis centímetros), 136.84 (ciento treinta y seis metros ochenta y cuatro centímetros), 131.06 (ciento treinta y un metro y seis centímetros), y 88.39 (ochenta y ocho metros treinta y nueve centímetros), todas con Río La Unión; al SUR: en 485.97 (cuatrocientos ochenta y cinco metros noventa y siete centímetros), con Gustavo Alonso Iglesias Garza; al ESTE: en tres medidas: 183.06 (ciento ochenta y tres metros seis centímetros), 11.15 (once metros quince centímetros), y 36.00 (treinta y seis metros), con propiedad de Joaquín Rodríguez Córdova, H. Ayuntamiento Constitucional y Gustavo Alonso Iglesias Garza; y al OESTE: termina en vértice. Inmueble adquirido por contrato privado de compraventa de fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis, catastrado bajo la cuenta catastral número 021762, clave catastral 036-0000-021762, e inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, bajo el volante 50441, partida 23468, Folio Real 80319, actualmente Folio Real Electrónico 576501.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$3'757,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad así como del Municipio de Comalcalco, Tabasco, por ser el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, para lo cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado aunado a que el Poder Judicial del Estado de Tabasco gozará de su primer periodo vacacional; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"²

QUINTO: Advirtiéndose que el inmueble a subastar se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, gírese exhorto con las inserciones necesarias al **JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE COMALCALCO, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva fijar en los lugares públicos de costumbre de aquella Ciudad los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en el punto que antecede.

Queda facultado el (la) juez (a) exhortado (a) para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes para el cumplimiento del mismo; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, haciéndole saber que cuenta con un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para la diligenciación del mismo, contados a partir del día siguiente al en que reciba el exhorto en comentario, de conformidad con lo establecido en el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

² "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII . Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

SEXTO: Queda a cargo del ejecutante dar trámite al exhorto, avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén correctamente elaborados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos, exhorto y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

De igual forma se le hace saber que una vez que el exhorto en comento obre en su poder, se le concede un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para su diligenciación, mismos que se computarán a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo, dentro de los **tres días hábiles** siguientes al en que lo reciba.

SÉPTIMO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado Únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

OCTAVO: Visto lo anterior, y atendiendo a que el certificado de existencia o inexistencia de gravamen que obra en autos, respecto del predio sujeto a ejecución, data del uno de diciembre de dos mil veintiuno, de lo que se tiene que el mismo cuenta con más de seis meses de expedición; por lo tanto, para poder sacar a remate debe obrar actualizado el referido certificado, para poder tener la certeza de que al sacar a remate no existen otros acreedores embargantes; en consecuencia, requiérase a la ejecutante para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, exhiba el certificado de existencia o inexistencia de gravamen antes referido, debidamente actualizado, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y no se desahogará la diligencia de remate ordenada en el presente auto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **TRES DÍAS** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

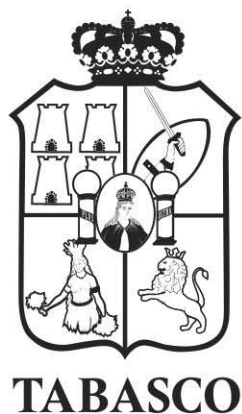
La Secretaria Judicial



Lic. Yesenia Horfilla Chavarria Alvarado

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7186	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 46/2021.....	2
No.- 7187	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 363/2019.....	8
No.- 7202	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00792/2021.....	14
No.- 7203	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 134/2020.....	19
No.- 7213	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 419/2018.....	24
No.- 7223	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL. EXTINTO: ANGEL GENESTA RODRÍGUEZ. Villahermosa, Tabasco.....	29
No.- 7224	VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 451/2021.....	30
No.- 7225	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 805/2021.....	36
No.- 7226	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00376/2022.....	41
No.- 7227	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 264/2006.....	47
No.- 7228	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE AD PERPETUAM, REI MEMORIAN EXP. 128/2022.....	49
No.- 7229	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 270/2012.....	52
No.- 7230	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 771/2017..... INDICE.....	54 57



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: aFXgduGwI9bbj/YXN5tWS8cspdwJr1Sm7XY/87bkPVaMTIp3XGVkGPEMS4U78vmTF68/9k8do
vp/cz0eQitC2F1O90D0WdxOPZKkh4OvY9QxzdZxqVbuHt9UPPbcgZ0fKTbyYBgY+k1N4DgPTnTLawuoU2c0qWz
bhBSOTWdAOrIWmJbaj9JpV9I4T7rLasaXv3U8CqWj0mOrmUpB+01S+beJBLq1eojQG8K/HiT6JshIxp3zS3spd8C
OM3Mnt5kb9N9MLTF4hH9ZYoQ1AftUIssEfohY43lokEARhH2vap4UkCGe+MbEPHcwTloj0JlIE6iZ7sZwhmTRWwJ
St7QRRQ==